

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma
4.740

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico en cuanto es de aplicación y con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión y dirección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; vengo en disponer:

1º.— Delegar en el Secretario Técnico de la Consejería, las competencias en materia de personal a que se refiere el artículo 9 b. del D. 15/83, de 8 de abril, salvo las de designación y propuesta de puestos directivos y de jefatura en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º.— La autorización del gasto del capítulo II, del Presupuesto

anual de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3º.— El Secretario Técnico de la Consejería, podrá, no obstante, someter al Consejero de Educación, Cultura y Deportes los expedientes que por su trascendencia estime preciso, dentro de las competencias que se le delegan.

4º.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias objeto de la presente delegación.

5º.— Cuando se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden deberá de hacerse constar así expresamente.

6º.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de diciembre de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica
4.741

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Vicente de la Sonsierra.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en

la Zona.

d) Características principales: Variante de la línea a Centro de Transformación "Buenavista".

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.484.

Logroño, 9 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Notificación de Acta de Infracción
4.728

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación de la empresa PREFABRICADOS MESA, S.A., con último domicilio conocido en c/ Reyes Católicos, 13, Arnedo y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 43/85 de fecha 31-1-85, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo iniciado por Control de Empleo de 6-6-84 y presentación de la documentación laboral y de Seguridad Social el 14-6-84 ante el funcionario correspondiente del Servicio de Control, ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 65 del D. 2.065/74, de 30 de mayo, en relación con el art. 19 de la O.M. de 28-12-66 por haber inscrito en el Libro de Matricula al trabajador FELIPE MARTIN POZA, con fecha 7-6-84 (posterior al control de Empleo), que había comenzado a prestar servicios al menos el 6-6-84. Que infringe asimismo el art. 64 del D. 2.065/74 en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 por no haber dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al citado trabajador. Las anteriores infracciones se califican: la primera como GRAVE EN GRADO MINIMO de conformidad con el art. 4.1.2.e) del D. 2.842/70, de 12 de septiembre y la segunda como GRAVE EN GRADO MAXIMO de conformidad con el art. 4.1.2.d) del D. 2.892/70. Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: OCHENTA MIL PESETAS (80.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del D. 2.892/70. Corresponden 20.000 Ptas., a la primera infracción y 60.000 Ptas. a la segunda."

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto

1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

Notificación de Acta de Infracción
4.729

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa HIJOS DE M. GARAVILLA, S.A., con último domicilio conocido en c/ General Franco, Rincón de Soto, y dedicado a la actividad de Conservas Vegetales, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 140/85 de fecha 6-3-85, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de visitar y posterior comparecencia ante esta Inspección, del examen de la documentación aportada, fundamentalmente talones del Banco de Vasconia y del Banco Central, ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada ha infringido el art. 64 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo, en relación con el art. 17 de la O.M. de 28 de diciembre de 1966, por no haber dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores SEBASTIAN MENDIZ ABAL PEREZ e ISIDORO MIGUEL ESCALADA RAMOS durante el mes de Enero, diecinueve días del mes de febrero, veinte días del mes de marzo, veinte días del mes de abril, doce días de mayo y junio y veinticinco días del mes de julio de 1984, pese a haber estado prestando servicios para la empresa. La anterior infracción se califica como GRAVE EN GRADO MAXIMO, de conformidad con el art. 4.1.2.d) del D. 2.892/70, de 12 de septiembre. Que SI se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CIEN MIL PESETAS (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del citado D. 2.892/70."

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.